



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0084-2024**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424000628 (UT/24/00598)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de su solicitud ..... 2
  - B. Qué hicimos para atender su solicitud ..... 2
  - C. Ampliación del plazo ..... 3
- 2. Acciones del CT ..... 3
  - A. Competencia ..... 4
  - B. Análisis de la declaratoria y la manifestación ..... 4
  - C. Consideraciones del CT ..... 7
  - D. Orientación a la persona solicitante ..... 12
  - E. Modalidad de entrega ..... 13
  - F. Qué hacer en caso de inconformidad ..... 17
  - G. Fundamento legal ..... 17
  - H. Determinación ..... 17



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0084-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031424000628
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 6 de febrero de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424000628
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/00598
- f. **Información solicitada:**

- 1. *“Solicito atentamente me proporcione información sobre la cantidad de partidos que han perdido su registro local en cada una de las entidades federativas en el periodo de 2017 a 2023,*
- 2. *así como el monto a que ascendió la reincorporación de su patrimonio en cada caso, y si existe alguna reincorporación de patrimonio pendiente.”*

*[Numeración propia]*

#### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

<<<<<<Continúa en la siguiente página>>>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0084-2024

| ÓRGANOS CENTRALES |       |                                |                               |  |   |
|-------------------|-------|--------------------------------|-------------------------------|--|---|
| Con-sec.          | Área  | Fecha de turno                 | Fecha(s) de respuesta         | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información   |
| 1.                | DEPPP | 06/02/2024<br>Dentro del plazo | 16/02/2024<br>Fuera del plazo | Infomex-INE y oficio<br>INE/DEPPP/DAGTJ/119/2024             | <b>Información pública</b><br>(Punto 1)<br><br><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nación de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</b><br>(Punto 2)<br><br><b>Máxima publicidad</b><br>(Punto 1)<br><br><b>Orientación</b><br>(Punto 2) |
| 2.                | UTF   | 06/02/2024<br>Dentro del plazo | 14/02/2024<br>Fuera del plazo | Infomex-INE y oficio<br>INE-UTF-DG/ET/200/2024               | <b>Incompetencia</b><br>(Puntos 1 y 2)<br><br><b>Máxima publicidad</b><br>(Punto 1)<br><br><b>Orientación</b>   |

Fecha de gestión más reciente: 16/02/2023

### C. Ampliación del plazo

El 28 de febrero de 2024, mediante Acuerdo INE-CT-ACAM-0007-2024 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT y correo electrónico, la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### 2. Acciones del CT

El 1 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0084-2024

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

### B. Análisis de la declaratoria y la manifestación

Las áreas responsables de atender las solicitudes precisaron que la información es **inexistente** y/o que no detenta atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT **verificó que la declaración y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

| <b>Punto 1</b><br><i>"Solicito atentamente me proporcione información sobre la cantidad de partidos que han perdido su registro local en cada una de las entidades federativas en el periodo de 2017 a 2023,"</i> |                            |   |  |
|---|----------------------------|---|--|
| <b>Qué área respondió</b>   | <b>Cómo respondió</b>      | <b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>  | <b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>  |
| <b>DEPPP</b>  | <b>Información pública</b> | <p>Sí. El área señala que, tiene la atribución de integrar el libro de registro de partidos políticos locales con la información que proveen los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL).</p> <p>En razón de lo anterior, adjunta archivo electrónico en formato Excel, con el nombre de los partidos políticos locales que han perdido su registro en las diversas entidades federativas.</p> <p>Asimismo, señala que la información también puede ser</p> | <p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 55 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 1°, 4°, 19, 20, 129, 138 y 139, de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142 LFTAIP y; 1°, 2°, primer</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0084-2024**

| <b>Punto 1</b><br>"Solicito atentamente me proporcione información sobre la cantidad de partidos que han perdido su registro local en cada una de las entidades federativas en el periodo de 2017 a 2023," |                          |   |  |
|--|--------------------------|---|--|
| <b>Qué área respondió</b>  | <b>Cómo respondió</b>    | <b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>  | <b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>  |
|  |                          | consultada a través de la liga electrónica que proporciona.   | párrafo, fracción XXXI, 20, fracción V; 24, primer y segundo párrafos, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, tercer párrafo, 29, primer párrafo, numeral 3, fracciones III y VII, 32, 35 y 36, del Reglamento.  |
|  | <b>Máxima publicidad</b> | El área informa que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales; y que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro, precisando que esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales. |  |
| <b>UTF</b>   | <b>**Incompetencia</b>   | Sí. El área señala que no es competente para pronunciarse al respecto toda vez que, de conformidad con el artículo 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, la liquidación de partidos políticos locales le corresponde a los OPL, quienes son sujetos obligados.  | Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 28 numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento. |
|  | <b>Máxima publicidad</b> | El área señala bajo el principio de máxima publicidad que, por lo que se refiere a los partidos políticos nacionales y locales que han perdido su registro y su motivo, es información considerada de carácter público por lo que el interesado podrá consultar en la página electrónica del Instituto, mismo que proporciona.  |  |
|  | <b>Orientación</b>       | El área orienta al particular a dirigir su solicitud de información al OPL de su interés.   |  |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0084-2024**

| <b>Punto 2</b><br><i>“2. así como el monto a que ascendió la reincorporación de su patrimonio en cada caso, y si existe alguna reincorporación de patrimonio pendiente,”</i> |  |   |   |
|--|--|---|---|
| <b>Qué área respondió</b>  | <b>Cómo respondió</b>  | <b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>  | <b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>   |
| <b>DEPPP</b>   | <b>Inexistencia con criterio SO/007/2017<sup>1</sup> emitido por el Pleno del INAI</b> | Sí. El área señala que, la información solicitada es inexistente, toda vez que, entre las atribuciones señaladas en el artículo 55, de la LGIPE, no se incluye la facultad de fiscalizar a los partidos políticos nacionales, ni locales.   | Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6°, de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 1°, 4°, 19, 20, 129, 138 y 139, de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142 LFTAIP y; 1°, 2°, primer párrafo, fracción XXXI, 20, fracción V; 24, primer y segundo párrafos, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, tercer párrafo, 29, primer párrafo, numeral 3, fracciones III y VII, 32, 35 y 36, del Reglamento. |
|  | <b>Orientación</b>   | El área sugiere a la persona ciudadana solicitante dirigirse a la UTF, así como al OPL de su interés, en virtud de que dichas instancias podrían pronunciarse respecto a la información requerida, de acuerdo a sus respectivas atribuciones, toda vez que, la determinación y ministración del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos locales y nacionales con acreditación local, así como el correspondiente a candidaturas independientes locales, es facultad de los OPL. |   |
| <b>UTF</b>   | <b>**Incompetencia</b>   | Sí. El área señala que no es competente para pronunciarse al respecto toda vez que, de conformidad con el artículo 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de   | Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo   |

<sup>1</sup> En razón de que el área, **DEPPP** (punto 2), declaró la inexistencia de la información con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI que a la letra señala: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0084-2024

| <b>Punto 2</b><br>"2. así como el monto a que ascendió la reincorporación de su patrimonio en cada caso, y si existe alguna reincorporación de patrimonio pendiente," |                       |  |  |
|---|-----------------------|--|--|
| <b>Qué área respondió</b>   | <b>Cómo respondió</b> | <b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>   | <b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>  |
|   |                       | Fiscalización, la liquidación de partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales, quienes son sujetos obligados. | párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 28 numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento. |
|   | <b>Orientación</b>    | El área orienta al particular a dirigir su solicitud de información al OPL de su interés.  |  |

\*En razón de que el área, **DEPPP** (punto 2), declaró la inexistencia de la información con criterio SO/007/2017 "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**" *no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia*", se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.

\*\*La manifestación de **incompetencia** señalada por el área **UTF** a los puntos 1 y 2, no obstante, el punto 1 fue entregado por la DEPPP, por lo que sólo el **punto 2** será analizada por el CT en el siguiente apartado.

### C. Consideraciones del CT

#### Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **UTF** al punto 2, indicó que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, el área **UTF** señaló que compete al OPL de cada una de las 32 entidades federativas, en virtud de que es la instancia que podría contar con la información requerida de conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM en correlación con lo señalado en los artículos 104, primer párrafo, inciso c), de la LGIPE y 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan:

*"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0084-2024

*Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

...

**Apartado B.** *Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

...

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.*

*En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.”*

### **LGIPE**

#### **“Artículo 104.**

*1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:*

...

*c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;” (Sic)*

### **Reglamento de fiscalización**

#### **“Artículo 380 Bis.**

*De las atribuciones de liquidación de partidos políticos*

...

*4. La liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.”*

Por lo anterior, este Instituto analizará las atribuciones instadas en el artículo 199 de la LGIPE y 72 del RIINE.

### **LGIPE**

#### **“Artículo 199.**

*1. La **Unidad Técnica de Fiscalización** tendrá las facultades siguientes:*

*a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*

*b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0084-2024

- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.  
En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
- k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
- l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;
- n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;
- ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.” (Sic)

**[Énfasis añadido]**

### **RIINE**

**“Artículo 72.**

...

**8. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0084-2024

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
- k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;
- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;
- n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;
- p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;
- q) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0084-2024

- r) Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad, y  
s) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.” (Sic)

### **[Énfasis añadido]**

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que cuenta el área **UTF**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada; en ese sentido, se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante los OPL de su interés, quienes pudieran contar con la información de interés de la persona solicitante.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

### **Expedientes**

**RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 23 de febrero de 2024 (12:01 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

[Buscador | Criterios de Interpretación \(inai.org.mx\)](https://www.inai.org.mx)

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar la solicitud que nos ocupa podría ser materia de revisión de otros sujetos obligados; en concreto, de los OPL de cada entidad Federativa mismos que puede localizar en la siguiente página:

<https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/oples-estados/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0084-2024



### E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 5** le serán remitidos a través de PNT.

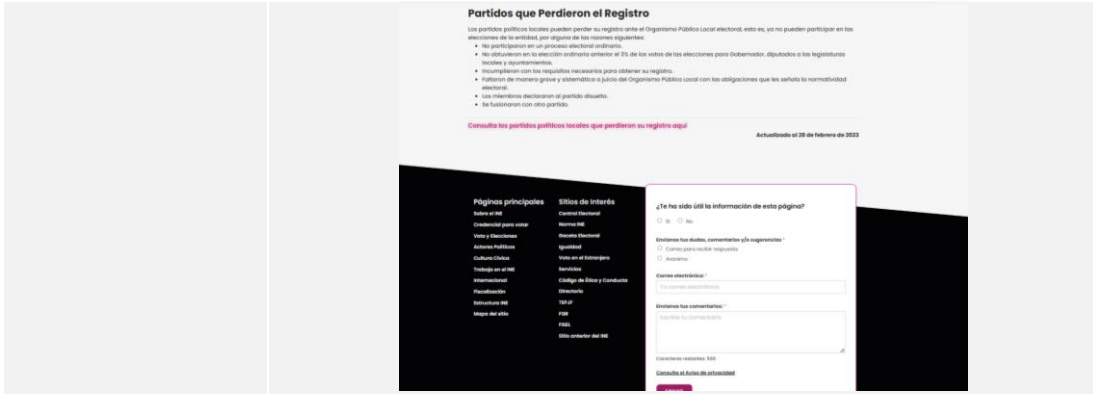
Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

| CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN |   |
|---|---|
| Tipo de la Información                  | <p><b>Información pública (oficio de respuesta y máxima publicidad)</b></p> <p><b>DEPPP</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/119/2024, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>2. Pérdida de registro, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>3. Partidos que perdieron el registro, mediante 1 liga electrónica.</li> </ol> |
|   | <p><a href="https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-locales/formacion/#perdida-registro">https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-locales/formacion/#perdida-registro</a></p>  |

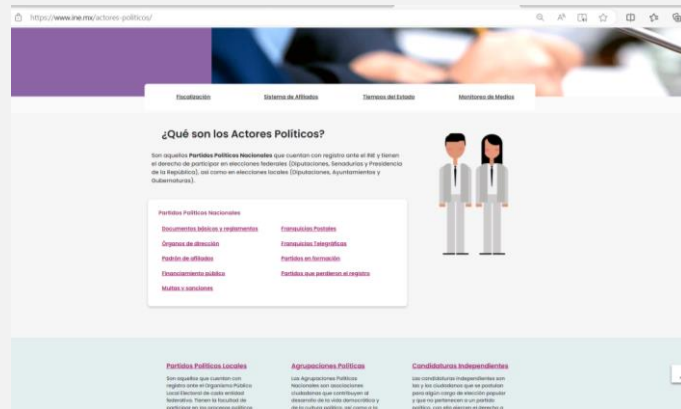


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0084-2024



- 4. Oficio INE-UTF-DG/ET/200/2024, mediante 1 archivo electrónico.
- 5. Partidos que perdieron su registro, mediante 1 liga electrónica. <https://www.ine.mx/actores-politicos/>



|                             |   |
|-----------------------------|---|
| <b>Formato disponible</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• 3 archivos electrónicos</li> <li>• 2 ligas electrónicas</li> </ul>   |
| <b>Modalidad de Entrega</b> | <p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 5 serán remitidas mediante la PNT.</p> <p><b>Modalidades alternativas:</b></p> <p><b>Modalidad en CD.</b> – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT consistente en los señalados en los puntos 1 a 5, previo pago por</p> |





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0084-2024**

concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.**

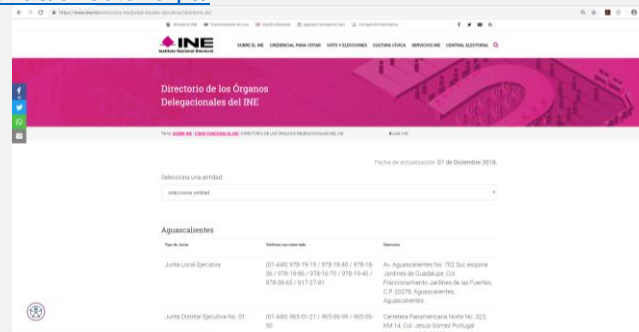
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [lorenza.lucho@ine.mx](mailto:lorenza.lucho@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0084-2024

|  |  |
|--|--|
|  | <p>los correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:lorenza.lucho@ine.mx">lorenza.lucho@ine.mx</a></p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p><b>Consulta Directa:</b> (Oficios de respuesta)</p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>❖ Correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li></ul> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.</p> |
| <p><b>Cuota de recuperación</b></p>    | <p>11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición en los puntos 1 a 5.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</b></p>  |
| <p><b>Especificaciones de Pago</b></p> | <p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p><b>Nota:</b> Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>   |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0084-2024

|  |  |
|--|--|
|  | <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>   |
| <b>Plazo para reproducir la información</b>  | <p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>  |
| <b>Plazo para disponer de la información</b> | <p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p> |
| <b>Fundamento Legal</b>                      | <p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>   |

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6, 41, base V, Apartado B, de la CPEUM; 1, 4, 18, 19, 20, 129, 44, fracciones II y III, 137, 138 y 139 de la LGTAIP; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 11, facción VI, 12, 13, 65, fracciones II y III, 130, cuarto párrafo, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 104 BIS del Reglamento de Fiscalización; 46, numeral 1, incisos i) y t) del RIINE y; 1°, 2°, primer párrafo, fracción XXXI, 4, párrafo 1, fracción II, 20, fracción V; 24, primer y segundo párrafos, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28 numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII de Reglamento, se emite la siguiente:

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0084-2024

**Primero. Información pública.** Se ponen a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTF** (punto 2).

**Tercero. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a los OPL de cada una de las entidades federativas.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP** y **UTF** por la herramienta electrónica correspondiente.

***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>2</sup>***

---

<sup>2</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0084-2024

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: LLM

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0084-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424000628 (UT/24/00598).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 5 de marzo de 2024.

|  |   |
|--|---|
| <b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b><br>PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO            | Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.   |
| <b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera</b><br>INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de integrante del CT.   |
| <b>Mtra. María del Carmen Urías Palma,</b><br>INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO  | Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT. |

|  |  |
|--|--|
| <b>Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas</b> | Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT. |
|--|--|

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



